

BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2021

24/09/2021



SUSCRIBITE



**TE CONTAMOS NUESTRAS
NOVEDADES NORMATIVAS
INCORPORACIONES EN EL ABC
NOTICIAS GENERALES DEL ORGANISMO**

NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

20/09/2021

Resolución General N.º 5072: Valores referenciales

Se establecen valores referenciales para la exportación de determinadas mercaderías.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

PRÓRROGAS

21/09/2021

Resolución General N.º 5073: Prórrogas. Zona de desastre.

Se dispone un plazo especial para el pago de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales hayan operado u operen durante el período de vigencia del estado de zona de desastre y emergencia dispuesta por la Ley 27.616, siempre que la actividad económica principal se desarrolle en la zona afectada y la fuente de rentas haya sido comprometida con motivo de la aludida situación. El pago de las obligaciones cuyos vencimientos generales hayan operado u operen entre los días 30 de abril y 26 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, se considerará cumplido en término, siempre que se efectúe hasta el 20 de enero de 2022, inclusive.

Además, se suspende la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares, hasta el 27 de octubre de 2021.

Resolución General N.º 5074: Plazos especiales. Emergencia Hídrica.

Se disponen plazos especiales para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, para aquellos contribuyentes alcanzados por la Emergencia Hídrica establecida en el Decreto 482/2021:

La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones con vencimientos generales fijados entre los días 27 de julio de 2021 y 31 de enero de 2022, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que, según corresponda, se indican a continuación:

OBLIGACIONES VENCIDAS	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 27 de julio al 31 de agosto de 2021	24 de enero de 2022
Del 1 al 30 de septiembre de 2021	24 de febrero de 2022
Del 1 al 31 de octubre de 2021	25 de marzo de 2022
Del 1 al 30 de noviembre de 2021	25 de abril de 2022
Del 1 al 31 de diciembre de 2021	24 de mayo de 2022
Del 1 al 31 de enero de 2022	24 de junio de 2022

Además, se suspende hasta el 1 de febrero de 2022, inclusive, las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, así como la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

23/09/2021

Decreto N.º 620/2021: Impuesto a las Ganancias

Sueldo anual complementario: se incrementa el monto de la remuneración y/o del haber bruto previsto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, referido a la exención del Sueldo Anual Complementario, a \$175.000 mensuales.

Deducción especial incrementada: se incrementan los montos previstos en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias - cómputo de un importe adicional en la deducción especial incrementada -, como se indica a continuación:

- a. El monto de la remuneración y/o del haber bruto, de \$150.000 mensuales previsto en la primera y en la segunda parte del párrafo mencionado a \$175.000 mensuales.
- b. El monto de la remuneración y/o del haber bruto, de \$173.000 mensuales a \$203.000 mensuales.

Remuneración bruta y Remuneración y/o haber bruto: a los fines de lo dispuesto en el segundo párrafo del primer artículo sin número a continuación del artículo 176 de la reglamentación de la LIG, en lo que hace a la segunda cuota del SAC de 2021, deberá considerarse el importe de \$175.000 y el promedio del segundo semestre calendario de la remuneración y/o haber bruto.

La deducción dispuesta por el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen procederá en el supuesto en que, en el período fiscal 2021, la remuneración y/o el haber bruto promedio mensual arrojara un monto inferior o igual al tramo que correspondiere considerando la suma resultante del promedio anual de los importes vigentes de aquellos, en cada tramo.

Resolución General N.º 5075: Adecuaciones. Dto. 824.

Se adecuan las referencias normativas de la RG 4468 al ordenamiento de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispuesto por el Decreto 824/2019.

Se modifica el texto de la citada norma considerando la derogación del artículo 95 de la ley del referido tributo, por el que se gravaba con el impuesto cedular a los rendimientos producto de la colocación de capital en valores y a los intereses originados en depósitos a plazo efectuados en instituciones financieras.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

Empleadores

Empresas deben registrar la CBU de trabajadores y trabajadoras

Con el fin de que la base de datos del Sistema Simplificación Registral se encuentre actualizada, la AFIP solicita a las empleadoras y los empleadores de todo el país que procedan a mantener correctamente informada la Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a cada uno de sus trabajadores y trabajadoras.

La carga de la información requerida se realiza a través del servicio web "Simplificación Registral - Empleadores", con clave fiscal nivel 2 o superior. Al momento de suministrar y/o actualizar los datos, deberá seleccionar la solapa "Relaciones Laborales" y dentro la de la misma, la opción "Datos complementarios". Luego se carga el criterio de búsqueda y se presiona el ícono modificación de datos correspondiente al CUIL del empleado cuya CBU se requiera actualizar.

La CBU debe corresponder a una cuenta bancaria válida, donde la trabajadora o el trabajador figure como titular o cotitular. No es necesario que se trate de una cuenta sueldo.

Link: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=563>





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

Impuesto a las Ganancias

Cambios en el Impuesto a las Ganancias

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reglamentó el incremento del nivel de ingresos salariales a partir del cual las trabajadoras y los trabajadores empiezan a pagar Impuesto a las Ganancias. La modificación comenzará a regir con los salarios de septiembre que se pagan en octubre. De esta forma, quienes perciban una remuneración bruta mensual de hasta \$175.000 no se verán alcanzados por el tributo. La medida beneficia a más de 1.200.000 personas. La normativa también excluye del cálculo del impuesto al pago del Salario Anual Complementario que se abona en diciembre.

“Las modificaciones en el Impuesto a las Ganancias apuntalan la recuperación del poder de compra de los salarios de las trabajadoras y los trabajadores, esta medida se suma a las distintas herramientas impulsadas por el Gobierno para fortalecer el proceso de recuperación económica”, sostuvo la titular de la AFIP, Mercedes Marcó del Pont.

La Resolución General N° 5076 de la AFIP reglamenta el Decreto 620/2021 que actualizó los valores de la deducción especial para promover que el Impuesto a las Ganancias no neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumida por el Gobierno en orden a dar sostenibilidad al poder adquisitivo de los salarios y impulsar la demanda interna.

De acuerdo a la normativa de la AFIP, cuando un empleador o empleadora hubiera realizado la liquidación de los haberes devengados en septiembre con anterioridad al dictado la normativa, la devolución del saldo a favor del trabajador o la trabajadora deberá realizarse en el primer pago que se le realice.

La normativa también contempla que las personas con remuneraciones mensuales entre \$175.000 y \$203.000 brutos afronten una menor carga tributaria. La medida también exime del pago del Sueldo Anual Complementario a las trabajadoras y los trabajadores cuya remuneración promedio mensual del segundo semestre no supere los \$175.000.

Link: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=581>





NOVEDADES EXTRAORDINARIAS

REPRO II

Tramitación hasta el 30/09

El sistema para que las empresas tramiten, a través del sitio web de la AFIP, la inscripción al programa REPRO 2 estará habilitado entre el 24 y el 30 de septiembre de 2021 inclusive. El Programa de Recuperación Productiva 2 es una herramienta diseñada por el Gobierno nacional para sostener el empleo en sectores con dificultades económicas en el marco de la pandemia del COVID-19.

La asistencia a las empresas consiste en el pago de una suma mensual a los trabajadores y trabajadoras a cuenta de sus correspondientes remuneraciones. La medida beneficiará a gastronómicos, empresas de turismo, y otros sectores de la economía considerados como sectores críticos desde la irrupción de la pandemia.

Los montos del beneficio que perciben directamente las trabajadoras y los trabajadores de cada empresa dependen del sector:

- Sectores no críticos: \$ 9.000
- Sectores críticos: \$ 22.000
- Sector salud: \$ 22.000

Para acceder al beneficio, las empleadoras y los empleadores deberán cumplir con los parámetros establecidos para, al menos, cuatro de los indicadores que se detallados en Medidas de Alivio.

Para determinar la nómina de personal y el monto de los salarios se considerará como referencia al mes de agosto de 2021 . En tanto, para el cálculo de la variación interanual de la facturación, la normativa dispone que se utilizan los datos correspondientes a los meses agosto de 2019 y agosto de 2021.

El servicio con clave fiscal “Programa REPRO 2” estará disponible hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.

Link: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/sitio/contenido/novedad/ver.aspx?id=304>

